REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03036
Solicitud núm: 2025-R0251567
Recurrente: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Recurrido: Quantus Portfolio Maximization, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3652

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto de las Telecomunicaciones (Indotel) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00788 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03036
Solicitud núm: 2025-R0251567
Recurrente: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Recurrido: Quantus Portfolio Maximization, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de marzo de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Dres. [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) representado por Ada [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 7 de abril de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 22 de julio de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 21 de agosto de 2019 la Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) emitió la resolución núm.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03036
Solicitud núm: 2025-R0251567
Recurrente: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Recurrido: Quantus Portfolio Maximization, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

DE-044-19 por medio de la cual declaró a la sociedad comercial Quantus Portafolio Maximization, SRL. responsable de cometer una falta administrativa en virtud del literal b del artículo 107 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, imponiendo a su vez una sanción correspondiente al pago de seis cargos por su incumplimiento; por lo que, la sociedad comercial Quantus Portafolio Maximization, SRL. interpuso un recurso jerárquico contra la referida decisión, el cual fue declarado inadmisible mediante la resolución núm. 077-19 de fecha 19 de octubre de 2019, la cual inconforme, interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00788 de fecha 11 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo, incoado por la entidad comercial QUANTUS PORTFOLIO MAXIMIZATION S.R.L, contra la Resolución núm. 077-2019, emitida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) en fecha 16 de octubre del 2019, por haber sido hecho de conformidad con la Ley. **SEGUNDO:** ACOGE PARCIAMENTE, en cuanto al fondo el referido recurso contencioso administrativo, por los motivos desarrollados precedentemente, en consecuencia, revoca la Resolución núm. 077-2019, emitida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)en fecha 16 de octubre del 2019 y

ordena a dicho Consejo conocer el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, contra la Resolución núm. DE-044-1, dictada por el Director Ejecutivo del INDOTEL, firmada electrónicamente por el Director Ejecutivo en funciones, con fecha 21 de agosto de 2019. **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, QUANTUS PORTFOLIO MAXIMAZATION, [redacted].; a la recurrida, CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL); así como la Procuraduría General Administrativa, con a la finalidad de lugar. **QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Errónea aplicación de la norma jurídica específicamente de los artículos 97 de la ley núm. 153-98, artículo 48 de la ley 107-13 y artículo 1315 del Código Civil. **Segundo medio:** Contradicción entre las motivaciones y el fallo o dispositivo. **Tercer medio:** Falta de ponderación de las pruebas y violación a la tutela judicial efectiva" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03036
Solicitud núm: 2025-R0251567
Recurrente: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Recurrido: Quantus Portfolio Maximization, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. En ese ámbito, el artículo 14 de la referida legislación, dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto;* asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.*

9. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente, se encuentra depositado el acto núm. 286/2025 de fecha 11 de febrero del año 2025, instrumentado por [redacted],

alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en el cual se hace constar lo siguiente: *EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción, UNICO: a la avenida Abraham Lincoln, núm. 962, Ensanche Piantini, de esta ciudad, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio el INSTITUTO DOMICANO DE LA TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), parte recurrida…le he notificado al INSTITUTO DOMICANO DE LA TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), parte recurrida, en cabeza del presente acto, la Sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00788, emitida el día once (11) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Asimismo, le advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa G.O. Na 6673, del 9 de agosto de 1947, mi requerida cuenta con un plazo de de QUINCE (15) días para recurrir en Revisión por ante este Tribunal TSA y de VEINTE (20) días para recurrir en Casación por ante la Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 14 de la Ley 2- 2023 sobre Procedimientos de Casación, contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Bajo reservas.*

10. Así las cosas, puede extraerse del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente la decisión

jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

11. Partiendo de lo anterior, esta Sala considera oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio de la parte ahora recurrente, el cual figura en el fallo atacado, es decir, en la avenida Abraham Lincoln, núm. 962, Ensanche Piantini, de esta ciudad, y fue recibido por [redacted] en calidad de abogado. Dicho esto, procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

12. Tal y como se ha anticipado, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida norma dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables; dicho esto, los plazos (los que corren a partir de una notificación) son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenidas en el artículo 1033 del Código de

Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

13. En ese tenor, al verificarse que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 11 de febrero de 2025 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta vía extraordinaria era el 13 de marzo de 2025. Al ser constatado que el presente recurso de casación fue interpuesto en fecha 17 de marzo de 2025, se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la Ley.

14. Así las cosas, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber transcurrido el indicado plazo dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad por tardío, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributario no habrá condenación en costas.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03036
Solicitud núm: 2025-R0251567
Recurrente: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Recurrido: Quantus Portfolio Maximization, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión.

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto de las Telecomunicaciones (Indotel) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00788 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.